

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

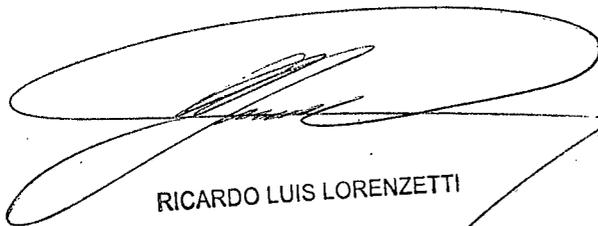
Buenos Aires, *4 de noviembre de 2014.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Inspección General de Justicia c/ GC Dominio S.A. s/ organismos externos", para decidir sobre su procedencia.

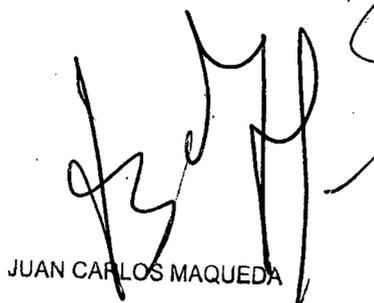
Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no cumple con el art. 6° del reglamento aprobado por la acordada 4/07 en tanto no refuta todos y cada uno de los fundamentos independientes que dan sustento al auto denegatorio.

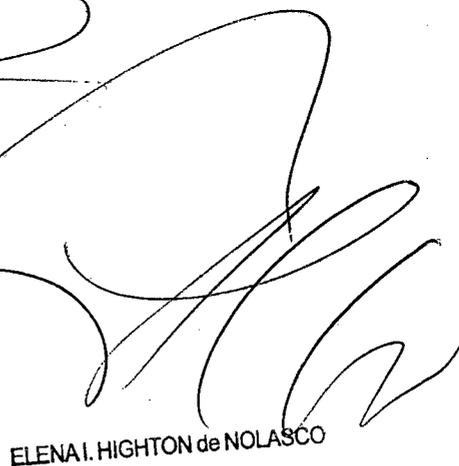
Por ello, se desestima la queja. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo lo prescripto en el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por la Inspección General de Justicia, en su carácter de parte actora, representada por el Dr. Carlos Alberto Flores, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Esteban Barile.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A.